



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 166/2014

(Sección 1^a)

La Laguna, a 8 de mayo de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.S.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 142/2014 ID)*^{*}.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Pájara tras la presentación de una reclamación por daños que se alegan ocasionados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias -en la redacción anterior a la actualmente en vigor conforme a la Ley 5/2011, de 17 de marzo-, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Pájara, conforme con el art. 12.3 de la citada ley.

3. La afectada ha manifestado que el día 4 de octubre de 2010 tenía debidamente estacionado su vehículo en la calle Diputado Manuel Velásquez Cabrera, (...), cuando como consecuencia de una ráfaga de viento una señal de tráfico, que estaba mal fijada al firme de la vía, cayó sobre la parte delantera izquierda del

* PONENTE: Sr. Brito González.

mismo, ocasionándole daños que se valoran en 225,75 euros, cuya indemnización solicita.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP) y, de forma específica, el art. 54 LRBRL.

II

1. El presente procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación el día 8 de octubre de 2010.

En lo que respecta a su tramitación, ésta ha sido incorrecta pues, sin justificación alguna, el procedimiento ha estado paralizado casi cuatro años hasta que mediante Decreto de la Alcaldía nº 696/2014, de 17 de febrero, se acordó su incoación; posteriormente, el 19 de marzo de 2014, mediante el Decreto de la Alcaldía 1.206/2014, se acordó la suspensión del procedimiento ordinario y su tramitación mediante procedimiento abreviado.

El 2 de abril de 2014, se emitió la Propuesta de Resolución habiendo vencido en exceso el plazo resolutorio, lo que no obsta la obligación legal de resolver conforme dispone el art. 42.1 en relación con el art. 43.3 LRJAP-PAC.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por la interesada, considerando el órgano instructor que mediante lo actuado se ha demostrado de forma inequívoca la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público afectado y el daño padecido, no concurriendo con causa, ni fuerza mayor, produciéndose el siniestro por causas ajena a la interesada.

2. En el presente asunto, se ha probado la realidad del accidente referido y sus efectos a través del Atestado elaborado por la Policía Local, en el que se incluye la declaración de la testigo presencial de los hechos.

Asimismo, han resultado acreditados los daños a través del presupuesto-factura de reparación aportado por la reclamante que es aceptado como válido por la Administración, no existiendo en el expediente documento alguno que lo contradiga.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que la señal de tráfico de titularidad municipal no se hallaba en un buen estado de conservación, careciendo de un sistema de fijación adecuado, lo que no garantizaba la seguridad de los usuarios de la vía.

4. La Propuesta de Resolución que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este Fundamento, si bien la indemnización otorgada se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Por las razones anteriormente expuestas, la Propuesta de Resolución sometida a dictamen se considera conforme a Derecho, sin perjuicio de lo manifestado en el Fundamento III, apartado 4 de este Dictamen.